

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

Capitanía General de la primera
Región

Estado mayor

Anuncio para la provision de una plaza de llavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia civil.
- 2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico Militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjetas para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y

sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kúpis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capote en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará en las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Enero próximo.

Madrid, 11 de Diciembre de 1915.
—El General Jefe de Estado Mayor,
Ventura Fontán

R. al núm. 4.868

DIRECCION GENERAL DE

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año aprobado por Real Orden de 23 de Octubre de 1915.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hts.	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me-tros cú-bicos	Tasa-ión — Pts. Cs.
165	Oviedo	Vallina de Mingués	San Pelayo del Puerto	Ueuropeus L.	24			
45	Parres	Cuesta de Toya	San Martín y Castiello	Id.	70			
		Loma de Seares	Seares					
55	Pesoz	Idem de Pesoz	Pesoz	Id.	100			
		Idem de Brañabella	Brañabella					
100	Piloña	Cuesta del Otro	Anayo y Borines	Ec ^a . cinera P	132			
101	Id.	Cuesta de Lodeña	Lodeña	Ueuropeus L.	56			
102	Id.	Pared de Cabanón	Anayo	Id.	28			
103	Id.	Pico de Viyao	Pintueles, Borines y otros	Id.	58			
104	Id.	Sierra de Anayo	Miases, Viaño y Cereceda	Id.	50			
244	Pravia	Barbadin	Sandamías	Id.	18			
247	Id.	Cueto	Inclán	Id.	7			
250	Id.	Llano de la Llosa	Villavaler é Inclán	Id.	11			
251	Id.	Idem de Omeo	Villafria	Id.	12			
252	Id.	Idem de Llestres	Inclán	Id.	3			
259	Id.	Peña de la Cabra	Luerces	Id.	7			
261	Id.	Pico de la Cuesta	Inclán	Id.	62			
265	Id.	Sierra de San Damías	Sandamías	Id.	132			
166	Proaza	Acedo y Nocado	Proaza	Id.	25			
168	Id.	La Cruz	Andallón y Valsera	Id.	163			
172	Id.	La Rasa	Valsera	Id.	1			
177	Regueras	Canto de Ruedes	Andallón y Valsera	Id.	9			
178	Id.	Cuétara	Valsera	Id.	4			
179	Id.	Forcades	Andallón y Valsera	Id.	11			
181	Id.	La Gotera	Cogollo	Id.	2			
183	Id.	Los Llanos	Andallón	Id.	6			
186	Id.	Peña del Cuervo	Trasmonte	Id.	217			
192	Id.	Tras del Pico	Cogollo	Id.	39			
195	Id.	Sierra del Riego	Viedes	Id.	56			
196	R. ^a Arriba	Caleyo y La Trapa	Palomar	Id.	99			
197	Id.	La Cardosa	Id.	Id.	3			
198	Id.	La Quemada	Id.	Id.	5			
199	Id.	Tablado	Id.	Id.	1			
11	Salas	Couz	Ardesaldo	Id.	78			
12	Id.	Cuerva	La Espina	Id.	30			
14	Id.	Peña Negra	Camuño	Id.	7			
25	Id.	Sierra del Martínón	La Espina	Id.	8			
27	Id.	Idem del Viso	Ardesaldo	Id.	72			
28	Id.	Sierras y Lomas	Salas	Id.	534			
		Sierra de San Isidro						
		Resalado						
		Tras de Ventosa						
58	S. Martín de Oscos	Monte Marón	Todo el Ayuntamiento	Id.	3000			
		Cordal de Peña Tejeiro						
		Encima de Piorno						
		Trás de Villaspilde						
		Canto de la Cerezal	Blimea					
105	S. M. del Rey Aurelio	El Cordal	San Andrés	Id.	200			
		Monte Espeso	Santa Bárbara					

OBSERVACIONES.—El número 165 del catálogo caza para uso vecinal. El 45 caza para subasta por 5 años. Del 55 al 105 caza para uso

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é In (Continuación)

LEÑAS			PASTOS							ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación			
BAJAS — Estéreos	TASACION — Ptas Cts.		MENOR			ASACION — Pesetas Cs.		Estación T. año.	MAYOR Tasación. — Pts. Cts.		ESTACION T. año	Estéreos.. — Ptas. Cts	Tasación — Ptas. Cts	Metros cúbicos... — Ptas. Cs	CAZA — Pesetas	RESUMEN de tasación	
			Lanar...	Cabrío...	Cerda...											Pts. Cts.	Pts. Cts.
20	30			20		20		T. año.	40	80					20	150	
130	195		40	80		100		—	70	140					30	465	
600	600		600	200	80	530		—	350	350					25	1505	
100	125		50	15	4	44		—	60	120					26	315	
30	37 50		18	8	4	21		—	35	70					12	140 50	
20	25		10	5	2	12		—	25	50					7	94	
35	43 75		20	6		16		—	50	100					12	171 75	
30	37 50		10	6	2	13		—	45	90					11	151 50	
10	12 50		10			5		—	10	15					9	41 50	
6	7 50		5			2 50		—	5	7 50					3	20 50	
15	18 75							—	10	15					5	38 75	
15	18 75		8			4		—	10	15					6	43 75	
								—	3	4 50					1	5 50	
								—	7	10 50					3	13 50	
20	25		50			25		—	60	90					32	172	
100	125		60	20		50		—	100	150					50	375	
20	25		20	14		24		—	12	18					5	72	
100	125		140	10		80		—	120	180					100	485	
								—	1	1 50					1	2 50	
			15	2		9 50		—	8	8					2	19 50	
10	10		14			7		—	4	4					1	22	
			14			7		—	11	11					2	20	
5	5							—	2	2					1	8	
			10			5		—	7	7					1	13	
110	110		150	40		115		—	240	240					50	515	
20	20		40	40		60		—	40	40					9	129	
30	30		80	10		50		—	64	64					20	164	
60	90		150	60		135		—	150	225					50	500	
4	6		5	2		4 50		—	4	6					1	17 50	
4	6		10	4		9		—	8	12					2	29	
			6	2		5		—	4	6					1	12	
20	25		100	10		60		—	30	45					36	166	
10	12 50		40	5		25		—	14	21					15	73 50	
4	5							—	2	3					3	11	
				2		2		—	4	6					4	12	
20	25		10	4		9		—	8	12					10	56	
200	250		800	90		490		—	340	510					100	1350	
								—									
200	200		400	200		400		—	200	300					100	1000	
								—									
100	200		200	200		300		—	400	600					200	1300	

vecinal.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 30 de Noviembre
de 1915.

PRESIDENCIA DEL

Sr. D. Agustín Fernández Argüelles

Abierta á las quince y treinta bajo la presidencia del Sr. D. Agustín Fernández Argüelles, Presidente y con asistencia de los señores Rato, Saro, Ochoa, Asenjo, Trapie-llo, García Somines, Vega, Prieto, García Gonzalez, Cavanilles, Perez Alonso, García Lopez, Alas Puma-riño, Argüelles (D. Luis), Llano, Botas, Argüelles (D. José), Gonza-lez del Valle, Abego, Guisasola, Ca-sares, Menendez Castañedo, Graña y Gomez, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Diputación quedó enterada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha nueve de Octubre último, en el plei-to promovido por esta Corporación provincial, contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de ocho de Septiembre de mil nove-cientos trece; en el cual fallo se re-vo-ca la citada Real orden y se de-clara que la Diputación provincial de Oviedo está obligada solamente á pagar la mitad de los gastos que ha ocasionado la construcción de la cárcel, de conformidad con lo dis-puesto en la Ley de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Leída la siguiente proposición:

«A la D^xma. Diputaeión.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se digne acordar la incoación del oportuno expediente para la inclusión en el plan general de carreteras provin-ciales la de la Franca á los Cándanos por Tresgrandas, de unos siete kilómetros de longitud próximamen-te, de los que la mitad han sido construídos por particulares.

Trátase de una vía de imperiosa necesidad para los pueblos mencio-nados y otros varios (que de otra suerte quedaría incomunicados) en-clavados en los concejos de Llanes y Ribadedeva, por encargo de los cuales verificó los estudios y traza-

do de la misma el Ingeniero señor Díaz Caneja.

En atención á las consideracio-nes expuestas y dada la protección que siempre dispensó V. E. á cuan-to redunda en beneficio de los inte-reses morales y materiales de la provincia, no dudamos habrá de acceder á la pretensión formulada.

V. E. no obstante acordará lo que estime más oportuno.

Salón de sesiones, 30 de Noviem-bre de 1915.—José García Gonza-lez.—José María Saro.—José de Abego».

El Sr. Saro la apoyó fijándose en la necesidad de que la Diputa-ción cumpla como uno de sus fines, según lo viene haciendo, el fomento de las obras públicas; y sosteniendo que en este caso se trata solamente de la conservación de un camino, construído en su mayor parte me-diante sacrificios de los pueblos, y que esta vía es de servicio muy im-portante, por poner en comunica-ción la carretera de Torrelavega a Oviedo con la de Purón á Siejo, atravesando una zona muy poblada.

Fué tomada en consideración esta proposición, acordándose pa-sarla á informe de la Comisión de Obras públicas.

De conformidad con los dictáme-nes de la Comisión de Beneficencia, que ayer quedaron sobre la mesa, se acordó.

Que suprimida la Casa cuna de Cangas de Tineo, se deje el torno al cuidado de las Hermanas de la Caridad del Asilo de ancianos de aquella villa, poniendo á disposición de la Superiora cien pesetas anua-les para que pueda atender á los gastos que origine el ingreso de ex-pósitos; y suprimir el cargo de cela-dor de la de Valdepareas.

Acceder á una instancia de la Superiora del Instituto de Religio-sas Adoratrices de esta capital con-cediendo á éste como socorro veinte kilogramos de pan diarios.

Modificar, en la forma propuesta por el Sr. Saro en sesión de 7 de Mayo último, los artículos 65, 66 y 68 del Reglamento del Hospicio.

En vista del expediente relativo á la moratoria concedida á los Ayun-tamientos para el pago de lo que adeudan por atrasos del contingen-te provincial hasta treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos once, del cual resulta que acudieron al-guncs interesando se les considerase acogidos á dicho beneficio, y que el de Gijón, por acuerdo de 28 de Ju-nio último, solicita que como caso excepcional se le prorrogue á trein-ta años el plazo concedido, en aten-ción á que es muy considerable la deuda por tal concepto, y no serle posible cumplir su compromiso, por que resultaría muy recargado cada presupuesto con la parte alícuota correspondiente, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Ha-cienda se acordó considerar acogi-dos á los beneficios de la referida moratoria todos los Ayuntamientos que hallándose en descubierto del primer plazo ingresen en la Deposi-taria de fondos provinciales hasta el 31 de Diciembre próximo, el impor-te de los dos primeros, ó sea el de 30 de Junio último y el que termi-na en 31 de Diciembre próximo; y que no cabe acceder á la prórroga solicitada por el Ayuntamiento de Gijón, porque no debe establecerse excepción alguna, y además la mo-ratoria se ha concedido en las mis-mas condiciones y bajó los mismos plazos que rigen para las del Es-tado.

Fué aprobada la siguiente mo-ción de la Comisión de Hacienda:

«Excmo. Sr.: En el presupuesto especial del Hospital provincial que viene á refundirse en el general de la provincia, y en concepto de re-sultas, como consecuencia de las liquidaciones reglamentarias que anualmente se practican, figura la partida de 439.399,24 pesetas que corresponde al descubierto en que se hallan los Ayuntamientos del pago de estancias causadas en el re-ferido Establecimiento por sus res-pectivos enfermos pobres. Hasta 1901 vino la Diputación cobrando dichos recursos y utilizando en su caso la vía ejecutiva para hacerlos efectivos; pero en dicha fecha los Ayuntamientos interesados acudie-ron contra él á la Superioridad, y ésta, considerando que se trataba de una carga provincial, denegó la au-torización que se había solicitado para apremiar, y ordenó que en sus-titución de ella se acudiese al re-partimiento.

•Imposibilitada por este modo

la Diputación para realizar estos créditos, y á fin de evitar que en la relación de deudores figuren cantidades incobrables acusando una situación ficticia; la Comisión de Hacienda es de parecer que V. E. puede servirse acordar que al practicarse la liquidación general del actual ejercicio, se anule la repetida suma de 439.399,24 pesetas, total importe de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos por atrasos de estancias de enfermos pobres en el Hospital provincial.—Vucencia no obstante, etc.

«Oviedo, 29 de Noviembre de 1915.—Ramón Asenjo.—A. de las Alas Pumariño.—Luis M. Castañedo.—Francisco Gonzalez Argüelles.—José García Gonzalez.—José María Saro.»

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

El de 28 de Septiembre último referente á que pase á deudas reconocidas la subvención de 500 pesetas concedidas á la «Asociación Coral Ovetense».

El de 30 de Octubre último, por el que se acordó elevar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación respetuosa exposición en súplica de que el Estado se haga cargo de los gastos de caracter general que hasta ahora ha venido sufragando la provincia, á cuyo efecto se aprobó la minuta que para esta instancia ha redactado la Contaduría.

El de 20 de Septiembre último referente á que pase á deuda reconocida el importe de la instalación de timbres en el Palacio provincial.

También se acordó, de conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Interior, confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

El de 3 de Julio y los de 17 y 31 de Agosto últimos, con motivo de la visita á esta provincia de Su Alteza Real la Infanta D.^a Isabel, por los que se dispuso rendirle el debido homenaje y obsequiarla; abonar los gastos ocasionados en la visita que hizo al Hospicio y Palacio provincial, importantes 3.162,17 pesetas, y aprobar la cuenta de D. Manuel Me-

nendez importante 1.667 pesetas por alquiler de un automóvil.

El de 20 del corriente por el que se designó al Sr. Diputado D. Marcelino Trapiello para representar á la Excm. Diputación en la Conferencia regional sobre Patronato penitenciario á que se refiere el Real decreto de 9 de Julio último.

El de 16 de Octubre próximo pasado por el que se concedió al Médico de la Beneficencia provincial D. Francisco Fernandez, una gratificación de dosmil pesetas por sus servicios extraordinarios como Médico civil encargado de la observación, para cuyo cargo fué nombrado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

El de 8 de Enero del año último por el que se nombró Diputado de Subastas suplente á D. Jesús Graña y G. Trelles.

El de 17 de Abril próximo pasado por el que se dispuso el pago de ciento diez pesetas, importe de cuarenta y cuatro estancias que ha causado el recluta del Ayuntamiento de Luarca, Balbino Parrondo, con motivo de la observación sufrida ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

El de 17 de Julio último concediendo á cada uno de los individuos del Regimiento del Príncipe encargados de la confección de la estadística antropométrica durante las operaciones del último reemplazo, la gratificación de 75 pesetas.

El de 9 de Octubre último y 26 del actual, referentes á las gratificaciones á que se hicieron merecedores por sus servicios extraordinarios, con motivo de la impresión del Censo electoral para 1916, los individuos que en los mismos se relacionan.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Ayuntamientos y de lo Contencioso, se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

El de 19 de Julio último por virtud del que se estimó que debía devolverse el repartimiento de arbitrios extraordinarios al Ayuntamiento de Quirós, á fin de que introdujese en el mismo las rebajas de cuotas á D. Fernando Vicario, D.^a Adelaida Manzano, D.^a Elena Tuñón y D. Javier Muñiz, por no hallarse

probado hayan mejorado en su fortuna en relación á los años anteriores, y faltar por consiguiente base para el aumento de categoría, y fijar estas cuotas hechas las operaciones determinadas en la ley Municipal y en la Real orden de 17 de Enero de 1895 en 7,60 pesetas por persona en la 5.^a clase, 9,42 pesetas en la 4.^a y 11,23 pesetas en la 3.^a, correspondiéndoles por lo mismo al Sr. Vicario 65,94 pesetas, 22,80 á D.^a Adelaida Manzano y 22,46 á D. Javier Muñiz.

El de 19 del actual, por el que se acordó aprobar el repartimiento de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Cabrales, con la sola excepción del contribuyente D. José Fernandez Mier, á quien en vez de la cuota de 71,45 pesetas se le señalan 29,77 pesetas.

El de 23 de Julio último, por el que se desestima la reclamación producida por D. Pedro Fernandez Veiguela contra el número de personas que se señalan á las familias en el repartimiento, fundándose en que mientras otros documentos probatorios de más fuerza no se presenten hay que atenerse á lo que consta en el padrón de vecindad del concejo.

El de 20 de Febrero último, por virtud del cual se acordó reformar el reparto municipal de Vega de Ribadeo, en lo que se refiere á la cuota impuesta á D.^a Modesta Graña, estimando su reclamación, y desestimar á su vez las interpuestas por don Antonio Peña y D. Antonio Perez Castrillón.

El de 13 de Septiembre último, desestimando varias reclamaciones contra el sorteo de Vocales asociados del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

De conformidad, igualmente, con la Comisión de Obras públicas, se acordó confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 6 de Agosto, 28 de Septiembre y 22 y 29 de Octubre últimos, relativos al proyecto de construcción de la carretera de Cobayas á Caleo.

Se dió cuenta de la siguiente moción de la Comisión de Obras públicas:

«Excmo Sr.: La Comisión ha examinado con detenimiento debido los expedientes relativos á la construcción de las carreteras provincia-

les de Valdesoto á Bimenes, Niserias á Rozagás y Coballes Caleao, únicas pendientes de ejecución, pero antes de proponer ninguna resolución se va á permitir molestar la atención de V. E., con lijera exposición de antecedentes, para la mayor ilustración de los Sres. Diputados. El proyecto de la carretera de Valdesoto á Bimenes, trozo tercero se halla en tramitación: no es de necesidad inmediata su ejecución por no comunicar pueblos importantes; respecto á su trazado existe una reclamación de varios vecinos de San Julian de Bimenes y ascien- de su presupuesto de contrata á 127.481,31 pesetas, habiendo solamente disponible 59.719,92 de la cantidad que con cargo al empré- tito emitido para Obras públicas se le destinaron. Por el contrario, los proyectos de las carreteras de Nise- rias á Rozagás, trozo primero, y Co- balles á Caleao, trozo único, encla- vadas en la zona oriental y central están completamente terminados; la ejecución de estas carreteras es de necesidad inmediata é imperiosa por poner en comunicación pueblos si- tuados en las zonas mineras y com- prender centros de explotación agrí- cola y ganadería; y la carretera de Coballes á Caleao figura en el plan de las provinciales aprobado en 14 de Febrero de 1879 y nada más justo que esos pueblos vean satisfechas sus legítimas aspiraciones despues de transcurridos más de treinta y seis años.

Por lo tanto, los que suscriben fundados en los antecedentes y ra- zonamientos anteriormente expues- tos, son de parecer que la Corpora- ción puede servirse acordar:

1.º Que se figuren en el presu- puesto provincial para 1916 las su- mas de 19.719,92 y 40.000 pesetas respectivamente para las obras de construcción de las carreteras de Nizerias á Rozagás y Coballes á Caleao.

2.º Que se recabe del Excelen- tísimo señor Ministro de la Gober- nación la autorización correspon- diente para la inversión de aquéllas cantidades, hoy afectas á la carrete- ra de Valdesoto á Bimenes, sin que esto signifique suspensión indefini- da de la misma, considerando mo- dificada en este sentido la base

7.ª del empréstito autorizado por Real orden de 1.º de Noviembre de 1907, en la cual no se determina cantidad expresa para ninguna de las obras proyectadas.

3.º Que una vez obtenida esta autorización y aprobado el presu- puesto provincial se anuncie la su- basta de las obras de las carreteras de Nizerias á Rozagás y Coballes á Caleao.—V. E. no obstante, etc.— Oviedo, 30 de Noviembre de 1915. —David G. Somines.—José García Gonzalez.—J. Botas.»

Se acordó que quedase veinti- cuatro horas sobre la mesa.

Leída la Memoria de la Comi- sión de Hacienda que acompaña al proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, y dada cuenta de éste se acordó de- jarlo veinticuatro horas sobre la mesa.

También se acordó dejar veinti- cuatro horas sobre la mesa las cuen- tas generales de ingresos y pagos del ejercicio de 1914, informadas por la Comisión de Hacienda,

El señor Presidente señaló para el orden del día de mañana los asuntos que han quedado pendien- tes y los dictámenes que se presen- ten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.751

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

—:—

D. José Ortega Ruiz, Juez de pri- mera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á cuatro de Diciembre de mil novecientos quince, el Sr. D. José Ortega Ruiz Juez de primera instancia de la mis- ma y su partido, habiendo visto es- tos autos de juicio ordinario de me- nor cuantía promovidos por don Santos de la Fuente Rodriguez, la-

brador, vecino de la Piñera de Ba- rredo, en este término, representa- do por el Procurador D. José Acebe- do y defendido por el Letrado don Quintín Lopez Menendez, contra D. José Fernandez García, también labrador, vecino de esta villa, repre- sentado por el Procurador D. Fausti- no Menendez de Llano, y defendi- do por el Letrado D. Feliz Infanzón, y contra D. Alfredo Rodriguez, tra- tante en ganado, vecino que fué de Marcenado, en el concejo de Pola de Siero y en la actualidad ausente de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil setecientos veinticinco pesetas que adeudan al demandan- ta, el D. Alfredo como deudor prin- cipal y el D. José como fiador sub- sidiario.

Fallo:

Que debo declarar y declaro existentes y válidos los contratos de compraventa y afianzamiento á que se refieren los números uno y tres de los hechos de la demanda, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á los demandados don Alfredo Rodriguez y D. José Fer- nandez García, al primero, al pago de la cantidad de mil setecientos veinticinco pesetas y el interés legal de las mismas desde el día diecinue- ve de Marzo de mil novecientos trece, con las costas, y al segundo, como fiador subsidiario y definido únicamente al pago de las mil sete- cientos veinticinco pesetas que re- clama el demandante D. Santos de la Fuente Rodriguez, reservándole el beneficio de exención que la Ley le concede, y desglóse la copia de poder que se acompaña á la deman- da, que será devuelta al Procurador presentante previo testimonio de la misma que quedará en autos, y notifíquese esta sentencia al deman- dado D. Alfredo Rodriguez en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, en re- lación con los doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia defini- tivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ortega.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la

dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.»

Y a fin de que sirva de notificación al D. Alfredo Rodriguez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á once de Diciembre de mil novecientos quince.—José Ortega.—El Secretario judicial, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.952

Juzgado de Avilés

EDICTO.

En las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Gonzalez Lopez, como apoderado de doña Celestina Fernandez y Garcia de Castro, viuda; D. Carlos, D. César y D. José Garcia de Castro y Fernandez, vecinos de Avilés, contra doña Rosa Menendez y Rodriguez Maribona y otros sobre reclamación de cinco pensiones del foro conocido por de Arriba y del Coterón. recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á veinte de Noviembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal, formado por el Sr. Juez D. Juan Garcia Robés y los Adjuntos D. Fructoso Alvarez Cueto y D. Armando Rodriguez del Valle, visto el presente juicio entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. José Gonzalez Lopez, en representación de D.^a Celestina Fernandez y Garcia de Castro, viuda, y de D. Carlos, don César y D. José Garcia de Castro y Fernandez, solteros y casado, propietarios, mayores de edad y de esta vecindad, como herederos, viuda é hijos de D. Ramón Garcia de Castro y Fernandez, que fué de la misma, y como demandados herederos de D. Ramón Rodriguez Maribona, nombrados, D. Mario, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villalegre, y D.^a Rosa Menendez y Rodriguez Maribona, viuda del don Ramón, por sí y su hijo menor don Aladino; D. Ramón, D.^a María, do-

ña Pelaya, D. Siro y D.^a Borja Rodriguez Maribona y Menendez, mayores de edad, cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen; D. Manuel Fernandez, propietario, casado, mayor de edad y vecino de La Magdalena de Corros; D.^a Jacinta Lopez, soltera, sirvienta, mayor de edad y vecina de esta villa; doña Jacinta Rodriguez Solís, viuda, mayor de edad, vecina de Villalegre, en este término; doña Bernarda Alvarez Gonzalez, viuda, mayor de edad, propietaria y de la propia vecindad que la anterior; D. José Perez y Garcia, casado, mayor de edad y vecino de la calle de San Bernardo, en esta villa, propietario; doña Arsenia Gonzalez y Rodriguez Maribona, casada y asistida de D. Ignacio Gonzalez Solís, mayor de edad, propietarios y vecinos de Villalegre; D. Cayetano Perez, mayor de edad, propietario, vecino de Colunga; D. Bernardo Rodriguez Alonso, viudo mayor de edad, propietario y vecino de Villalegre, doña Estefanía Caravera y Rodriguez y su marido D. Ramón Fernandez Díaz, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta villa, D. Manuel Alvarez Rodriguez, casado, labrador y propietario, mayor de edad y vecino de Villalegre, D. Manuel Arbesuk, casado, industrial, de Villalegre, doña Manuela Bango y Rodriguez, viuda, propietaria y vecina de Villalegre, D. Jsidoro Barbon Rodriguez, casado, propietario, del mismo Villalegre, doña María Menendez y Garcia Hevia y su marido D. José Garcia Hevia, propietarios y vecinos de esta villa, D. Fructoso Fernandez Alonso, casado, industrial y de la misma vecindad, doña Josefa, doña Rosa Suarez Rodriguez, casada y asistida con don José Sanchez Díaz, la una y soltera la otra, propietarias y vecinas de Villalegre y D. Bernardo Iglesia, casado, propietario y de la misma vecindad. proceden dictar su fallo definitivo.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á los demandados D. Mario Rodriguez Maribona, D.^a Rosa Menendez y Rodriguez Maribona por sí y su hijo menor D. Aladino, don

Ramón, D.^a María, D. Pelayo, don Siro y D.^a Borja Rodriguez Maribona y Menendez, D. Manuel Fernandez, D.^a Jacinta Lopez, doña Jacinta Rodriguez Solís, D.^a Bernarda Alvarez y Gonzalez, don José Perez y Garcia, D.^a Arsenia Gonzalez y Rodriguez Maribona asistida de su esposo D. Francisco Gonzalez Solís, D. Cayetano Perez, D. Bernardo Rodriguez Alvarez, D.^a Estefanía Caravera y su marido D. Ramón Fernandez Díaz, D. Manuel Alvarez Rodriguez, D. Manuel Arbesuk, D.^a Manuela Bango y Rodriguez, D. Isidro Barbón Rodriguez, D.^a María Menendez y Garcia Hevia, y su marido D. José Garcia Hevia, D. Fructoso Fernandez Alonso, doña Josefa y doña Rosa Suarez Rodriguez, la primera soltera y con su marido la segunda, D. José Sanchez Díaz y D. Bernardo Iglesia á pagar á los demandantes doña Celestina Fernandez, D. Carlos, D. Cesar y D. José Garcia de Castro y Fernandez, el importe de las anualidades que reclaman á razón de dos fanegas de pan y un copino y nueve maquilas de escanda cada uno reservando á la D.^a María Menendez el derecho de que se crea asistida respecto á la evicción y saneamiento contra la D.^a Jacinta Rodriguez Rodriguez, y sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Robés.—Fructoso Cueto.—Armando R. del Valle.»

En dicho juicio se declararon en rebeldía á los demandados doña Rosa Menendez y sus hijos D. Aladino, D. Ramón, D.^a María, D. Pelayo, D. Siro y D.^a Borja Rodriguez Maribona y Menéndez y D. Cayetano Perez de Velasco, y á fin de que les sirva de notificación libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés, á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—Froilán Arias-Carbajal, Secretario.—V.^o B.^o—Argimiro Menendez.

R. al núm. 4.805

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé de que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Villa de Pravia, á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince, vistos por el Sr. D. Isidoro del Ribero y Andrés-Gayón, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos del juicio ordinario de menor cuantía propuestos por D.^a María Ignacia, D. Ramón, D.^a María de la Paz, D. Juan, D. Armando y D.^a María del Rosario Bances y Menendez Conde, todos mayores de edad, propietarios, casados, excepto el D. Armando que está soltero, y vecinos respectivamente de Oviedo, Santianes de Pravia, Madrid y de esta villa, representados por el Procurador D. Manuel Miranda y defendidos por el Letrado D. Secundino de la Torre, contra D. Damián Suarez Alonso, D.^a Josefa y D.^a Nicolasa Gómez Carreño y el marido de ésta D. Gervasio Fernandez Fariñas, vecinos de Avilés; D. Juan Antonio García Muñiz, de Berdicio, de Gozón; D.^a Rosa Gómez Carreño, casada con D. Francisco Cuervo García; D.^a Serafina Gómez Carreño, de La Matiella, de Candamo, y D. Manuel García Gómez, de ignorado paradero, todos mayores de edad y declarados en rebeldía, á excepción de la D.^a Josefa, que se ha personado dentro del término del emplazamiento y dejó de contestar la demanda, representados por los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad de un terreno y nulidad de documentos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro:

Primero. Que los actores, como hijos y herederos de D. Manuel Bances, son dueños proindiviso de la tercera parte de la finca llamada Acebón, á que la demanda se refiere.

Segundo. Que es nula la información posesoria habilitada á favor

de D. Manuel Gómez en el mes de Abril de mil novecientos catorce, en cuanto se refiere á la tercera parte indivisa de dicha finca.

Tercero. Que igualmente son nulas y de ningún valor ni efecto la adjudicación que se hizo á favor de doña Nicolasa Gomez Carreño, la venta otorgada por esta á D. Juan Antonio García Muñiz, y la que este último hizo á D. Damián Suarez Alonso, respecto á la misma tercera parte de la finca Acebón.

Cuarto. Como consecuencia de los tres anteriores pronunciamientos, debo mandar y mando que se cancelen las inscripciones practicadas en el Registro de la propiedad del partido, en virtud de los mencionados títulos, por lo que toca á la tercera parte indivisa del inmueble tantas veces nombrado, condenando á D. Damián Suarez Alonso, á que deje á disposición de los actores la tercera parte de dicha finca Acebón, pero no así á que proceda á la división y amojonamiento de la finca á que este pleito se refiere, dejando á salvo los derechos de la parte demandante para que pueda ejercitarlos á los expresados fines, si le conviniere, en el modo y forma que proceda, sin hacer expresa condena de costas.

Reintégrese con el correspondiente el presente pliego de papel común, y por la rebeldía de los demandados, notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no prefiriesen los actores que se haga en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro del Ribero y Andrés.»

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la expresada sentencia sirva de notificación en forma á los demandados, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pravia á veintiseis de Noviembre de mil novecientos quince.—Dionisio Conde.—V.^o B.^o—Ramón Valle.

R. al núm. 4.801

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia, con fecha de hoy en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta, en nombre de D. Gregorio, José, Urbano Fernandez Arango y Menendez Arango, en solicitud de que se le declare hijo natural de D. Antonio Menendez Blanco, fallecido en esta villa el cinco de Septiembre último, con derecho á sucederle abintestato por no haber otorgado aquel testamento ni dejado descendientes ni ascendientes legítimos, se cita, llama y emplaza á medio de la presente cédula por segunda vez, á todas cuantas personas desconocidas se consideren con derecho á formalizar oposición á fin de que lo deduzcan en el término de cinco días contados desde la inserción en los periódicos oficiales personándose en forma en los autos, bajo apercibimiento que no verificarlo, se les declarará en rebeldía á instancia del actor.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente cédula que firmo y sello en Villaviciosa, trece de Diciembre de mil novecientos quince.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 4.894

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIRANDA

De una finca propiedad de José Lorences, vecino de Leiguarda, desapareció á principios de este mes un caballo perteneciente al mismo, de las señas siguientes: color castaño claro, cerrado, de unas seis cuartas de alzada, careto, herrado de las cuatro patas, deforme en el anca del lado izquierdo.

Belmonte, 17 de Diciembre de 1915.—Aniceto Gonzalez Río.

R. al núm. 4.963—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial